



Clase de proceso: Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria.
Radicado N° 68217 40 89 001 2018 00066 00.

Demandante: Jelly Alejandra Rivera Rivera, representante legal del menor J.A.R.R.

Demandado: Jaime Alberto Rivera León.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las constancias secretariales que anteceden¹, y los escritos remitidos por las partes los días 30 de agosto y 12 de septiembre del año en curso², se dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la acción de la referencia, solicitada por la demandante Jelly Alejandra Rivera Rivera, como representante legal del menor J.A.R.R.³, coadyuvada por el demandado Jaime Alberto Rivera León⁴, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) En el escrito recibido el 28 de octubre de 2020 (consecutivo 009), el citado demandado manifestó que, desde el 6 de junio hasta esa fecha, su menor hijo había estado bajo su cuidado y responsabilidad, sin solicitar ninguna cuota de alimento o remuneración por parte de su progenitora.
- (ii) Con base en la anterior manifestación, se dispuso por auto de 28 de octubre de 2020 (consecutivo 010), correr traslado a la Comisaría de Familia de este Municipio quien replicó: *“Frente al hecho particular, y de acuerdo a la observación realizada por el equipo interdisciplinario de este despacho, se pudo establecer que no existe ninguna vulneración frente a la garantía de los derechos del menor (...), que han existido problemas de comunicación entre los padres del menor, pero que esto no ha causado de ninguna forma que ellos correspondan con sus obligaciones parentales.”*⁵, siendo requerida nuevamente en providencias de 29 de septiembre de 2021 y 7 de julio de 2023 (consecutivos 017 y 021), indicando el día 10 de julio de 2023 (consecutivo 026 y 027), que ya había emitido pronunciamiento desde el 8 de septiembre de 2021 y por ende reenvió nuevamente el referido informe, situación que se traduce en la ratificación de lo aseverado inicialmente por esa entidad.
- (iii) En el escrito radicado en la secretaría de este Juzgado el 18 de agosto de 2023 (consecutivo 028), se adjuntó copia de la decisión adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (Santander), en el proceso radicado 68 679 600 0151 2022 51188, por el delito de inasistencia alimentaria contra el aquí demandado, el cual culminó por auto de 16 de mayo de 2023, en razón a que se dio aplicación al principio de oportunidad, por cuanto las partes allí intervinientes (que son las mismas que intervienen en el presente asunto), celebraron un contrato de transacción, estableciendo entre otras obligaciones que, el señor Jaime Alberto Rivera León, se comprometía a continuar efectuando el pago por concepto de alimentos y demás pactados de su menor hijo en la suma de \$175.000⁶, y a su vez la señora Jelly Alejandra Rivera Rivera, aseveró que el citado obligado se encontraba a paz y salvo por todo

¹ Consecutivo 031 y 033

² Consecutivos 028 a 030, 032.

³ Consecutivos 029 y 030

⁴ Consecutivos 028 a 030

⁵ Consecutivo 016

⁶ Clausula 7ª del contrato de transacción. Página 5. Consecutivo 028

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estado N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.

O.R.



concepto de alimentos y demás obligaciones hasta el mes de abril de 2023⁷.

- (iv) El 30 de agosto de la presente anualidad (consecutivos 029 y 030), la mencionada demandante afirmó que desistía del presente trámite, en razón a que, a través de su apoderada judicial está adelantada un diligenciamiento en el Municipio de San Gil, donde actualmente reside con su menor hijo.
- (v) El artículo 314 del CGP establece que, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, caso que encuadra en el asunto de la referencia, por cuanto en el mismo no se ha adoptado decisión que resuelva dicha controversia, ni se requiere previa licencia judicial (numeral 3º art. 315 ibídem), conforme se desprende del artículo 303 del C.C. y el artículo 577 del CGP.

2.- Declarar terminado el trámite del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

3.- Abstenerse de condenar en costas, por así autorizarlo el aparte final del numeral 4º del artículo 316 del CGP.

4.- Comunicar esta determinación a través del medio más expedito a la Comisaría de Familia y la Personería Municipal de Coromoro (Santander), para que en el término de tres **(3) días**, se pronuncien sobre la decisión aquí adoptada, si lo consideran pertinente; teniendo en cuenta que, en los numerales 2º y 3º del auto admisorio calendado 3 de agosto de 2018 (consecutivo 006), se ordenó su notificación personal.

Secretaría proceda de conformidad.

5.- Archivar el presente asunto conforme lo establece el inciso final del artículo 122 del CGP, una vez se cumpla lo ordenado en el numeral que precede y siempre que no exista pronunciamiento adverso a la presente determinación por parte de las entidades antes señaladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

⁷ Clausula 8ª ibídem.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estado N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.

O.R.

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b099d146c028c8ee97db955bf036fc9e148d5a0f0ea886ee03f1e1e398b2135**

Documento generado en 22/09/2023 05:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>